

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

Nº **730-2025**.....-MPT

Tacna, 09 OCT 2025

VISTO:

La Solicitud S/N de fecha 11 de agosto del 2025, de la Organización Juvenil Comunidad Universitaria denominada "HUKAP" representada a través de la Coordinadora General Eliana Thalia Maron Percca, Informe N° 186-2025-UGDOJ-SGECDyR-GDES/MPT de fecha 18 de agosto del 2025, de la Unidad de Gestión de Desarrollo de Oportunidades Juveniles, Informe N° 1031-2025-SGECDyR-GDES/MPT de fecha 21 de agosto del 2025, de la Sub Gerencia de Juventud, Educación, Cultura, Deporte y Recreación, Memorándum N° 3175-2025-GDES/MPT de fecha 01 de septiembre, de la Gerencia de Desarrollo Económico Social, y el Informe N° 890-2025-OGAJ/MPT de fecha 22 de septiembre del 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N°26780, Ley N°30305 señala: "Las Municipalidades tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 que dispone: "La autonomía radica en la facultad de ejercer los actos de gobierno y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico". El Art. VIII del mismo Título Preliminar obliga a la administración Municipal aplicar las normas de los sistemas administrativos, que por su naturaleza son de obligatorio cumplimiento.

Que, del cuerpo normativo mencionado en el párrafo anterior, en su numeral 13 y 17 del artículo 2° de la Constitución Política vigente, sobre los derechos fundamentales de la persona a la asociación y participación, establece: "Toda persona tiene derecho: 13. A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa. 17. A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación."

Que, de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6, sobre atribuciones del Alcalde, consigna que: "Son atribuciones del Alcalde: (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas", aunado a ello, se tiene el artículo 43° de la precitada normativa, sobre Resoluciones de Alcaldía, establece que: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, manifiesta que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio, asimismo, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, el artículo 84° numeral 1 sub numeral 1.6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, consigna que: "Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: 1.- Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: (...) 1.6. Contar con un registro actualizado de organizaciones juveniles de la provincia, así como de su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local", en concordancia con el sub numeral 2.9 numeral 2 del artículo 84° del precitado dispositivo legal, indicando que 2.9. Promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local.

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 013-2019-MINEDU, que aprueba la Política Nacional de Juventud, es cumplimiento obligatorio por todas las entidades de los diferentes poderes del estado y los diferentes niveles de gobierno, conforme a su autonomía y competencias.

Que, la Ley N° 27802 y modificatorias - Ley del Consejo Nacional de la Juventud – CONAJU, establece el marco normativo e institucional que orienta las acciones del Estado y de la sociedad en materia de política juvenil, en el marco de la promoción y desarrollo integral de la juventud, esta norma señalan los alcances de la ley, delimitándose que son beneficiarios los adolescentes y jóvenes comprendidos entre los 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte sus derechos, obligaciones y responsabilidades; en los Artículos II, IV y V Principios Fundamentales establece: "Todo Joven tiene derecho a la protección efectiva del Estado para el ejercicio o defensa de sus derechos"; el "Estado

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

Nº **730-2025**-MPT

Promueve, fomenta y auspicia la formación de asociaciones y organizaciones de jóvenes sin discriminación alguna, cualquiera sea su finalidad siempre que fomente su desarrollo moral, cultural, educativo, social y económico. Promueve la participación organizada de la juventud como órgano de consulta y coordinación en materia de juventud, a nivel del Gobierno Local, Regional y Nacional". La citada norma, establece principios fundamentales en el Artículo IV Principio de Asociacionismo: El Estado promueve, fomenta y auspicia la formación de asociaciones y organizaciones de jóvenes sin discriminación alguna, cualquiera sea su finalidad siempre que fomente el desarrollo moral, cultural, educativo, social y económico. Aunado a ello, en el Artículo 5º: Participación y coordinación: Estado Sociedad y Juventud, la participación es un derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en los procesos de desarrollo social, impulsando su reconocimiento como actos del quehacer nacional. Para el diseño e implementación de las políticas en materia de juventud, el Estado, la sociedad, con la participación de la juventud organizada, coordinara los lineamientos, planes y programas que contribuyan a la promoción socioeconómica, cultural y políticas de la juventud.

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 015-2017-MPT, se aprobó el Reglamento del Consejo de la Juventud de la Provincia de Tacna, en el literal b) y c) Artículo 5º establece lo siguiente: "b. Organizaciones Juveniles: Son grupos, colectivos y/u organizaciones constituidas como asociaciones u otras formas organizativas establecidas en el ordenamiento jurídico, que asuman algún tipo de representatividad juvenil y/o que realicen actividades dirigidas a este segmento, las cuales deben contar con un mínimo de cuatro (04) miembros directivos. Los integrantes de este tipo de organizaciones deben tener entre 15 a 29 años de edad y residir en la Provincia de Tacna; c. Registro de Organizaciones Juveniles: Es el registro a cargo de la Municipalidad Provincial de Tacna, de las organizaciones juveniles ubicadas al interior de sus jurisdicciones. Es la Gerencia de Desarrollo Económico Social la que establece los procedimientos para el reconocimiento y registro y registro municipal de organizaciones juveniles para la participación juvenil en la Provincia de Tacna. En su Disposición Final Segunda se establece: "Encargar a la Gerencia de Desarrollo Económico Social, a quien haga sus veces a través de la Sub Gerencia de Juventud, Educación, Cultura, Deporte y Recreación, la implementación del Registro actualizado de Organizaciones Juveniles de la Provincia, la difusión, e impulsar la implementación de actos preparatorios en cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza Municipal ante los Jóvenes de la Provincia de Tacna, así como brindara el soporte técnico-administrativo necesario para su implementación adecuada".

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 0004-2009-MPT – Ordenanza Municipal que aprueba el Estatuto de las Organizaciones Juveniles, establece la finalidad, naturaleza, funciones y Atribuciones, así como norma la creación, constitución, organización, funcionamiento, patrimonio, relaciones y elecciones de la Organizaciones Juveniles de la Provincia de Tacna, y en su artículo 13º indica que el Consejo Directivo es el órgano responsable de dirigir la administración de la Organización Juvenil y está constituido por el Presidente y cuatro (4) miembros. El ejercicio o mandato de los integrantes del Consejo Directivo es por un periodo de un (1) año, pudiendo ser reelegidos solo por un periodo igual inmediato. Aunado a ello, indica las funciones y atribuciones del Consejo Directivo en el artículo 22º del precitado dispositivo legal, siendo:

- a) Dirigir la política general de la Organización Juvenil de acuerdo a los objetivos y metas señaladas por la Asamblea General de miembros.
- b) Administrar los bienes y recursos de la Organización Juvenil.
- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General de miembros.
- d) Aceptar la renuncia de sus miembros, debiéndose reemplazar por el miembro accesorio designado por la Asamblea General.
- e) Designar a los coordinadores de las diferentes Comisiones ejecutivas de la Organización Juvenil.
- f) Formular y proponer a la Asamblea General de miembros. la Aprobación de planes, programas, políticas de gestión y actividades de la Organización Juvenil.
- g) Formular y aprobar contratos y/o convenios relacionados con los fines y funciones de la Organización Juvenil.
- h) Adoptar medidas necesarias para la mejor utilización de los recursos y la preservación de los mismos.
- i) Rendir cuenta del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la Organización Juvenil.

Que, a través de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre el Transcurso del Plazo, en su artículo 134º inciso 134.3, consigna que: **"134.3 Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquel en que comenzó el cómputo, es entendido que el plazo expira el primer día hábil del siguiente mes calendario"**, en concordancia, con el artículo 145 inciso 145.3 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

Nº **730-2025**.....-MPT

Que, conforme a lo establecido en el artículo 17° del T.U.O. de la Ley N° 27444, se precisa que: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuere más favorable a los administrados, y siempre que no lesiones derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera a la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto hecho justificativo para su adopción”*. En ese orden de ideas en el presente acto se configura los supuestos requeridos para su adopción. Aunado a ello, en el punto 8.1 de las Disposiciones Finales de la Directiva Administrativa N° 002-2015-OAJ-MPT Procedimiento para el Trámite de Actos Resolutivos en la Municipalidad Provincial de Tacna, se establece que: *“Se prohíbe terminantemente la emisión de actos resolutivos con eficacia anticipada o en vías de regularización, salvo que exista autorización expresa de la Gerencia Municipal”*.

Que, mediante la Solicitud S/N de fecha 11 de agosto del 2025, la Organización Juvenil Comunidad Universitaria denominada “HUKAP” representada a través de la Coordinadora General Eliana Thalia Maron Percca, solicita la renovación del Consejo Directivo de la Organización Juvenil precitada y adjunta los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 0015-2017-MPT y Ordenanza Municipal N° 0004-2009-MPT, conforme al siguiente detalle:

CARGO	NOMBRES	DIRECCIÓN	DNI
PRESIDENTE	ELIANA THALIA MARON PERCCA	Asoc. Viv. Héroes del Alto de la Alianza Mz. B Lt. 12	76362996
SECRETARIO/A	DINA LUZ TARQUI QUISPE	Asoc. Villa la Cultura Mz. D Lt. 27	75396391
TESORERO/A	YAQUELIN CLAUDIA DELGADO MAMANI	Asoc. Ciudad de Paz Mz. 508 Lt. 14	73057454
1ER VOCAL	DANIA LUZ SACARI SONCCO	Promuvi Viñani Etapa III Mz. 407 Lt. 19	75405486
2DO VOCAL	VANESSA GABRIELA JIMENEZ CHAMBILLA	Asoc. De Viv. 08 de Diciembre Mz. I Lt. 15	71994054

Que, mediante el Informe N° 186-2025-UGDOJ-SGECDyR-GDES/MPT de fecha 18 de agosto del 2025, la Unidad de Gestión de Desarrollo de Oportunidades Juveniles, emite opinión favorable indicando que la Organización Juvenil Comunidad Universitaria denominada “HUKAP”, ha solicitado la Renovación y actualización de la Organización Juvenil y ha cumplido con presentar la solicitud simple dirigida al Alcalde, Copia fedateada del Acta de Asamblea Eleccionaria, Padrón de miembros de la Organización Juvenil con un mínimo de 20 miembros, Copia simple de las Nómina de la Junta Directiva, y el respectivo Documento Nacional de Identidad de sus Integrantes, a efectos de su renovación y actualización mediante acto resolutivo y posteriormente actualización en el Registro de Organización Juveniles y directorio correspondiente, de conformidad a lo establecido en la Ordenanza Municipal N°0015-2017 y Ordenanza Municipal N° 0004-2009-MPT, considerando que la Ley N° 27802 contempla la participación, como un derecho y condición fundamental de los jóvenes, el respeto, cumplimiento y promoción del ordenamiento constitucional y legal, asumiendo su rol participativo y solidario en el proceso de desarrollo local, regional, según corresponda.

Que, mediante el Informe N° 1031-2025-SGECDyR-GDES/MPT de fecha 21 de agosto del 2025, la Sub Gerencia de Juventud, Educación, Cultura, Deporte y Recreación, emite opinión favorable para la renovación y actualización de la Organización Juvenil Comunidad Universitaria denominada “HUKAP”.

Que, mediante el Memorándum N° 3175-2025-GDES/MPT de fecha 01 de septiembre, la Gerencia de Desarrollo Económico Social, emite opinión favorable a fin que se renueve y actualice el nuevo Consejo Directivo de la Organización Juvenil Comunidad Universitaria denominada “HUKAP”.

Estando al Informe N° 890-2025-OGAJ/MPT de fecha 22 de septiembre del 2025 y a lo previamente expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el V°B° de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de la Gerencia de Desarrollo Económico Social y de la Gerencia Municipal.

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

Nº **730-2025**.....-MPT

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR y ACTUALIZAR, con eficacia anticipada el nuevo Consejo Directivo de la Organización Juvenil Comunidad Universitaria denominada "HUKAP", por el periodo de un año, desde el 26 de julio del 2025 al 26 de julio del 2026, detallados en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Económico Social, Sub Gerencia de Juventud, Educación, Cultura, Deporte y Recreación y demás Unidades Orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a los interesados y demás entes correspondientes de acuerdo a Ley.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, cumpla con la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional y página web de la Municipalidad Provincial de Tacna (www.munitacna.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

.....
Cnl PNP(r) PASCUAL MILTON GUISA BRAVO
ALCALDE

C.c.
GM
OGAJ
OGACyGD
GDES
SGJECyR
Interesados
Archivo
PMGB/enmr